



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 091 -2015-GRJ/GRDS

Huancayo, 11 SEP 2015

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 778-2015-GRJ/ORAJ de fecha 03 de Setiembre del 2015; el Oficio N° 153-2015-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 18 de Agosto del 2015; la Solicitud con fecha de recepción 06 de Agosto del 2015, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín 01825-DREJ de fecha 30 de Junio del 2015, interpuesto por la administrada doña **INFANCIA DELFINA COSME IPARRAGUIRRE**, y;

CONSIDERANDO:

Primero: La Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1825-DREJ del 30 de Junio del 2015, mediante la cual se le declara infundado la solicitud de doña Infancia Delfina Cosme Iparraguirre sobre reintegro por 20 años y 25 años de servicio al magisterio conforme la remuneración total;

Segundo: Con fecha 06 de Agosto del 2015 la recurrente Infancia Delfina Cosme Iparraguirre, en adelante la apelante, presenta el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1825-DREJ-2015, por no estar de acuerdo con su contenido;

Tercero: El Principio de legalidad prescribe que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Cuarto: El Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 207.2) establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; del mismo modo el Artículo 209° de la Ley N° 27444, prescribe que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Quinto: La Resolución Directoral Regional de Educación Junín 1825-DREJ de fecha 30 de Junio del 2015 en su tercer considerando señala que la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación, emite la Opinión Legal N° 476-2015-GRJ-DREJ/OAJ, considerando que de los actuados se aprecia, mediante R.D. N° 11171 de fecha 17 de Noviembre del 2003, R.D. N° 4445-UGEL-H, de fecha 15 de Diciembre del 2008, a la administrada por cumplir 20 años se le



2015/09/11



Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

otorga 02 remuneraciones totales permanentes, la suma de (S/. 122.62) Nuevos Soles, monto que cobró el año señalado, en su totalidad por lo que a la fecha no se tiene deuda alguna al respecto, además la resolución y monto que no fue recurrida en tiempo y forma previsto en el Artículo 207° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en tal sentido ha adquirido la calidad de acto firme la resolución administrativa citada que no es posible modificar, conforme lo previsto en el Artículo 212 de la Ley N° 27444, que estipula "una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto". Igualmente el acto adquiere carácter definitivo, si el administrado omite recurrir dentro de los plazos establecidos y siendo que en el presente caso la solicitante requiere el reconocimiento de un pago reconocido por R.D. N° 916 por lo que han trascurrido en demasía los plazos establecidos en Ley (más de 19 años), a fin de ser modificados y reintegrados del monto que ya fueron cobrados, que incluso la norma que amparaba su pago ya fue derogado por la Ley N° 29944 a partir del 24 de Noviembre del 2012;

Sexto: El recurso de apelación está fundamentado en lo que estipula el Artículo 213° del D.S. N° 19-90-ED sobre el derecho que tiene de percibir dos remuneraciones integras al cumplir 20 años de servicio la mujer y tres remuneraciones integras al cumplir 30 años de servicio, más no contradice lo vertido en la Resolución N° 1825-DREJ sobre el carácter firme y definitivo que han adquirido con el tiempo las resoluciones mediante las cuales se le otorgan las compensaciones sobre el servicio;

Séptimo: Como lo señala la Resolución Directoral Regional de Educación Junín 1825-DREJ las citadas resoluciones han adquirido la calidad de acto firme, definiéndose como acto firme a aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos establecidos para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentado en forma incorrecta sin subsanarlos, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogo; razón por la cual el petitorio de la administrada debe ser desestimado ya que ha sido presentado extemporáneamente (luego de más de 08 años), por lo que no cabe pronunciamiento alguno de parte de la Administración;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01825-DREJ de fecha 30





Gerencia Regional de Desarrollo Social



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

de Junio del 2015, interpuesto por la administrada doña **INFANCIA DELFINA COSME IPARRAGUIRRE**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

2.- DAR, por Agotada la vía Administrativa, en aplicación a lo establecido por el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y sus modificatorias.

3.- NOTIFICAR, una copia de la presente resolución a la interesada, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

4.- DISPONER, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abog. Jean A. Díaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 11 SEP 2015

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL